Detalle Tesis

Materia: COMERCIO

Clave: **II-J-270**
Rubro: **REETIQUETACION DE PRECIOS.- NO CONSTITUYE INFRACCION AL ARTICULO lo. DE LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS.-**

El precepto citado prohibe la existencia de monopolios y estancos, así como los actos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, distribución o comercialización de bienes y servicios y, los acuerdos, combinaciones o prácticas de cualquier naturaleza que celebren los productores, industriales, comerciantes o empresarios para evitar la competencia entre sí, desplazar a terceros del mercado o imponer los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria. Por tanto, la reetiquetación de los artículos que expende un negocio no constituye violación a esta disposición legal, pues no queda comprendida en ninguno de los supuestos que prohibe, ya que por sí misma no crea un monopolio o estanco, ni tiende a evitar la libre concurrencia en las diversas etapas de la comercialización de un producto o servicio, ni responde a un convenio para desplazar a un tercero, evitar la libre competencia o imponer arbitrariamente los precios en el mercado, salvo que esté acreditado que dicha reetiquetación constituye una práctica convenida para lograr alguno de estos objetivos o que se trate de un negocio que posee fuerza decisiva tal en la producción, distribución o comercialización de algún artículo o servicio, como para determinar su precio en el mercado.

Revisión No. 821/83. - Resuelta en sesión de lo. de marzo de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 182/84.- Resuelta en sesión de 9 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 840/83.- Resuelta en sesión de 17 de mayo de 1985, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 14 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 390

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449